



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,00 horas del día 27 de noviembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 13418 EC/2012, caratulado: **"S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MARZO DE 2012"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 13418 EC/2012, caratulado: **"S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MARZO DE 2012"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Estas actuaciones son remitidas a conocimiento del Plenario de Miembros en el marco del control previo, con el objeto de dar tratamiento a las observaciones 1 y 2 del Acta de Constatación N° 500/12 P.E. (fs. 962), mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 78/12.-----

Cabe destacar que en el Acta de Constatación N° 500/12 P.E. se formularon un total de seis (6) observaciones, levantándose las Nros. 3 y 5 mediante Informe Contable N° 329/2012 ratificado por la Disposición Secretaría Contable N° 78/12; y las Nros. 4 y 6 por Informe Contable N° 387/12 ratificado por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable (fs. 1000 vta.), todo ello, como consecuencia de los descargos producidos.-----

Ingresando al análisis de las observaciones arrimadas, se transcriben a continuación a fin de conocer su contenido:-----

"1. La imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 945 y 944, respectivamente, resultan de carácter extemporánea. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 31 del decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley provincial N° 495.-----

2. Se constata que la mayoría de la documentación agregada en las presentes actuaciones, se encuentra firmada indicando la leyenda "es copia"; debiéndose indicarse que es copia fiel del original, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Provincial N° 141".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Sobre el particular, el Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo M. F. RUSSO mediante Nota N° 109/12 Letra Sub. Hac. apela la Disposición Secretaría Contable N° 78/12, indicado textualmente en su descargo que: *“Respecto a las observaciones 1) y 2) dado el estado de estos obrados y el carácter de las mismas devienen en insalvables, observaciones que se tendrán en cuenta para futuras tramitaciones”*.-----

Por mi parte, ingresando al análisis de los antecedentes que preceden y en lo que respecta a la observación N° 1, debo señalar que efectivamente el trámite dispuesto para la imputación definitiva y preventiva del gasto conforme surge de las constancias adunadas a fs. 944 y 945 respectivamente, deviene practicado en forma extemporánea. Ello, por cuanto el modo simultáneo de registrar la contabilidad presupuestaria vulnera los momentos en que debió ser ejecutado conforme surge taxativamente del art. 32 de la Ley provincial N° 495, y del el artículo 31° del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la citada ley; circunstancias que expresamente reconoce el Subsecretario de Hacienda en su descargo.-----

No obstante, debo destacar que a esta altura de los acontecimientos el hecho observado resulta insalvable para el cuentadante, y por lo tanto, sin posibilidad de corregirlo.-----

Sobre el particular, deseo efectuar una aclaración respecto a la presente observación ya que es idéntica en contenido a la formulada en el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 13400 EC/2012, caratulado: *“S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMP. GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. MAYO/ 2012”*, para la cual, si bien mi posición se orientó en el mismo sentido que lo hago ahora, la postura del Vocal Contador se circunscribió a mantener la observación y remitir las actuaciones a la autoridad responsable a fin de insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

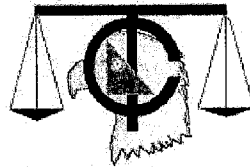
Sin perjuicio de destacar el respeto que me merece el fundamento sustentado por el Vocal Contador en aquellas actuaciones, mi interpretación se sustenta en un criterio diferente por cuanto considero que la vía de la *“insistencia”* no es el camino adecuado para este tipo de observaciones, por cuanto lo que aquí se analiza es una conducta contraria a los postulados de las normas que reglamentan la ejecución del gasto; conducta ésta que se encuentra consumada y sin posibilidad de ser revertida por medio de una corrección que importe recuperar su legitimidad, tal y como lo propone

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

el Punto 4 G) último párrafo de la Resolución Plenaria N° 01/01 al reglamentar esa vía procedimental.-----

La “insistencia” desde el punto de vista de la ley supone para el funcionario insistente la posibilidad de llevar adelante el cumplimiento del acto suspendido en su ejecución como consecuencia de la observación efectuada por el Tribunal de Cuentas, asumiendo en tal supuesto su exclusiva responsabilidad, tal y como surge del artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por tal motivo, entiendo que difícilmente podría suspenderse la ejecución de un acto cuando él ya se encuentra ejecutado, aun en forma tardía, lo que lo convierte indudablemente en un acto “insalvable”, pero nunca pendiente de ejecución que es lo que la ley considera al estipular la suspensión de sus efectos con la observación del Tribunal de Cuentas.-----

En esa línea, al tratarse de un acto “insalvable” por encontrarse ya ejecutado, hace que el procedimiento aplicable sea el previsto para el apartamiento normativo ya que no estamos en presencia de un acto susceptible de control previo, sino de un acto ejecutado del que tomamos conocimiento en momentos de efectuar el control previo pero del pago, lo que constituye supuestos sensiblemente diferentes a la hora de seleccionar las normas para ejercer la competencia de este Tribunal de Cuentas.-----

Por tal motivo, al encontrarse ejecutado el acto y ser imposible su corrección por cuanto no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, es decir, con fechas, la ley especial en la materia y aplicable al caso encuadra a estos acontecimientos como “incumplimiento normativos”, dotando al Tribunal de Cuentas de una potestad sancionadora con el objeto de evitar que esos incumplimientos se repitan en el futuro.-----

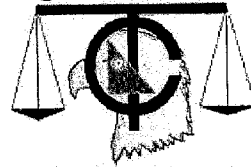
Esa potestad se encuentra prevista en el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99, donde específicamente se estipula la posibilidad de aplicar sanciones por parte del Tribunal de Cuentas cuando se transgreda disposiciones legales y/o reglamentarias, lo que estimo debe ser el camino a seguir para la resolución del caso.-----

Por otro lado, también relacionado con la adecuada selección del procedimiento aplicable, resulta importante no perder de vista lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 que establece: *“El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado”.-----

Esta manda legal sugiere evitar dilaciones en el trámite de control preventivo para que el órgano controlado no encuentre obstáculos en el desarrollo de su función, por lo que adecuar el trámite de la presente observación al camino trazado por la ley ante un incumplimiento normativo como se estipula en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, supone evitar la demora que implica la vía de la “insistencia” ante la Legislatura Provincial, el que reitero, no estimo que sea el correcto para el caso.-----

Sin perjuicio de todo lo precedentemente expuesto, debo también destacar que si bien el objeto de la observación se centra en un incumplimiento normativo al haberse efectuado una registración contable en forma tardía, en rigor de verdad, la imputación preventiva y definitiva del gasto, independientemente considerada de su inoportunidad en el tiempo, fueron efectivamente practicadas en el expediente tal y como lo ratifica la Auditora Fiscal en la observación.-----

Por lo tanto, teniendo en consideración todo lo precedentemente expuesto, la especial relevancia del carácter insalvable de la observación N° 1, y la carencia de consecuencias patrimoniales para el Estado, propongo que el acto administrativo a dictarse contemple una recomendación al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo M. RUSSO en el sentido de que en el futuro se deberá verificar el cumplimiento de los momentos previstos para la ejecución del gasto en orden a lo estipulado en los artículos 32 de la Ley provincial N° 495 y 31° del Decreto Provincial N° 1122/02, bajo apercibimiento de que la reiteración en este incumplimiento importará la aplicación de sanciones en orden a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.-----

En cuanto a la observación N° 2, si bien en las actuaciones obra documentación en copia simple -tal y como lo refleja la Auditora en su observación-, lo cierto es que ello no resultó un obstáculo a su tarea de control ya que ésta se encuentra culminada a la fecha; además de no dar precisiones la Auditora sobre algún documento en particular que afecte esa tarea o que en definitiva comprometa la legitimidad del trámite, ya que la observación se encuentra redactada en forma genérica.-----

Al respecto este Plenario de Miembros ha dicho: *“...las formalidades que hacen a la confección del expediente o al trámite en general, si no revisten una gravedad o entidad suficiente que pongan en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a las potestades de las autoridades responsables, quienes juzgarán la*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público y el diligenciamiento de expedientes, tal y como claramente expusiéramos en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284, pudiendo el Auditor, de considerarlo prudente, hacerlas notar en su actuación para conocimiento de las autoridades auditadas y de estos Miembros”.-----

Por lo tanto, si bien la Auditora hace notar las irregularidades formales que advierte en las actuaciones, ellas no son señaladas como una ilegitimidad que afecte de nulidad la ejecución del gasto, por lo que corresponde levantar la observación así formulada y hacer saber al Subsecretario de Hacienda que en futuro deberá corroborar que toda la documentación agregada a las actuaciones se encuentre en condiciones de dar plena fe de su contenido.-----

Por lo expuesto propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Recomendar al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo M. RUSSO a que en el futuro se deberá dar estricto cumplimiento a los momentos previstos para la ejecución del gasto en orden a lo estipulado en los artículos 32 de la Ley provincial N° 495 y 31° del Decreto Provincial N° 1122/02, bajo apercibimiento de que la reiteración en este tipo de incumplimiento importará la aplicación de sanciones en orden a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99. Ello, en consideración al carácter insalvable de la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 500/12 P.E., mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 78/12; y por lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

II) Levantar la observación N° 2 del Acta de Constatación N° 500/12 P.E., mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 78/12, por los motivos expuestos en los fundamentos del presente.-----

III) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del Expediente del registro de la Gobernación N° 13418 EC/2012, caratulado: “S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MARZO DE 2012”, al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo M. RUSSO; y en el Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Así voto.-----

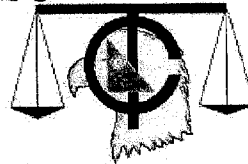
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 013418 – EC año 2012 caratulado **“S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIOS GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L PERÍODO MARZO DE 2012”** a fin de emitir mi voto.-----

Que las actuaciones vienen precedidas con el voto del Vocal Abogado, quien da tratamiento a las observaciones N° 1 y N° 2, propiciando levantar la N° 2 y en relación con la N° 1 formular una recomendación al Subsecretario de Hacienda.-----

Así en la observación N° 1° se indica que *“La imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 945 y 944, respectivamente, resultan de carácter extemporánea. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley Provincial N° 495.”*-----

En el respectivo descargo el Subsecretario de Hacienda (fs. 965) sostiene en relación a la observación N° 1 y 2 que las mismas devienen en carácter de insalvables.-----

No queda ninguna duda que se ha realizado en un mismo momento temporal la afectación preventiva y definitiva del gasto, en contraposición con el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por lo que dado el tipo de incumplimiento el mismo resulta imposible que sea corregido por la autoridad administrativa responsable, por ello la observación se mantiene.-----

En este contexto cabe recordar que el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, establece por un lado la afectación preventiva dentro de la etapa del compromiso y por el otro el devengado o imputación definitiva como consecuencia de la obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios.-----

Como ya fue expuesto, la afectación preventiva debió realizarse en la etapa del compromiso, sin embargo se realizó en la etapa del devengado y por lo tanto incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1122 reglamentario de la Ley 495.-----

En consecuencia con lo expuesto, la autoridad administrativa ante dicho incumplimiento en la registración del gasto, si bien no va a poder corregir, modificar o desistir del mismo en los términos del reparo formulado, puede insistir el

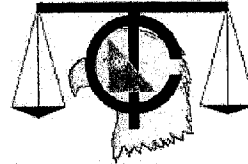
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cumplimiento del acto observado asumiendo la responsabilidad por ello (art. 30 Ley 50) debiendo tenerse en cuenta a su vez que la Auditora Fiscal no ha informado sobre posible perjuicio fiscal que pueda generar responsabilidad administrativa.-----

Cabe reseñar en esta instancia como fuera expuesto en los autos Municipalidad de Ushuaia c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" transcrito en el Acuerdo Plenario Nº 2224, en cuanto que la observación *"...es una advertencia sobre una posible ilegalidad" para que, de compartirse por la autoridad administrativa, se subsane antes de avanzar en el procedimiento constitutivo, o, de lo contrario, tal autoridad insista en el acto tal cual fue elaborado (art. 30, Ley 50), quedando para la etapa de control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la "observación". En modo alguno tal impugnación preventiva determina la suerte del control de la cuenta, ni menos aún, avizora el resultado de un eventual juicio de cuentas y eventualmente del que pudiera iniciarse por responsabilidad.*-----

Tal división de la potestad de control, permite advertir que -de acuerdo con la mecánica de la ley- lo dicho por el Tribunal de Cuentas en oportunidad de control preventivo podrá ser discutido por el estipendiario en los procedimientos posteriores que pudieran incoarse en su contra, sin que pueda afirmarse entonces la "definitividad" del acto de observación..."-----

En consecuencia y al haberse observado el incumplimiento a las prescripciones de normativas de ejecución del gasto, entiendo que la observación Nº 1 debe ser mantenida, pudiendo la autoridad insistir en el acto como fue realizado (art. 30, Ley 50), y conforme lo transcrito en el párrafo anterior *"quedando para la etapa de control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la "observación"*.

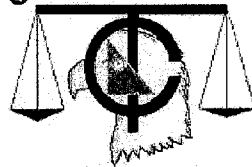
Sobre este tópico, y tal como lo indica la jurisprudencia reseñada, la observación es un advertencia de incumplimientos normativos, que son analizados por el Tribunal de Cuentas en el marco del control preventivo, no previendo la normativa vigente hacer una disgregación entre incumplimientos graves o menos graves, es decir las observaciones se levantan o no se levantan y si una observación es insalvable resulta por lo menos una contradicción proceder a levantarla, pues todo reparo significa una advertencia sobre una ilegalidad, por lo que no es posible convalidar dicha ilegalidad levantando la misma con el argumento que es insalvable, resultando que **la vía**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

legalmente establecida en la Ley N° 50 es la insistencia ante la legislatura, pudiendo el titular del poder o ente **asumir la responsabilidad de ello.** (art. 30 Ley 50).-----

En consecuencia y ante la disidencia planteada si el Vocal Abogado mantiene su postura, corresponde se dicte el acto administrativo con la designación de conjuez para zanjar la cuestión en debate.-----

En relación a la observación N° 2 comparto lo indicado por el Vocal Abogado en su voto, por lo tanto la misma debe ser levantada.-----

Sobre este punto en particular ya se ha expedido este Tribunal de Cuentas en reiteradas oportunidades sosteniendo que: *"...El resto de las formalidades que hacen a la confección del expediente o al trámite en general, si no revisten una gravedad o entidad suficiente que pongan en peligro la legitimidad de lo actuado, quedan reservadas a las potestades de las autoridades responsables, quienes juzgarán la conducta del personal que intervino con arreglo a las normas que regulan el empleo público y el diligenciamiento de expedientes, tal y como claramente expusieramos en los Acuerdos Plenarios N° 2268 y N° 2284, pudiendo el Auditor, de considerarlo prudente, hacerlas notar en su actuación para conocimiento de las autoridades auditadas y de estos Miembros..."*-----

Así si el apartamiento o incumplimiento a determinados requisitos de forma o procedimiento administrativo que no reviste gravedad para determinar la nulidad del acto administrativo que autoricen la ejecución de un determinado gasto y si no obstaculiza el análisis que constituye materia de incumbencia profesional de la actividad de control que el auditor Fiscal debe hacer del expediente, queda en la esfera de responsabilidad interna de la administración activa.-----

Por su parte en el expediente del Registro de la Provincia de Tierra del Fuego I.P.V N° 835/11, caratulado "80 VIVIENDAS URP USHUAIA he sostenido que: *"..entiendo que la exigencia requerida de que las copias se encuentren autenticadas por la autoridad administrativa, procede únicamente en los supuestos contemplados en el Capítulo V de la Ley 141 conforme lo estipulado en el art. 39 y 40 de dicha norma, que establece en el Artículo 39: "...Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además pedir verbalmente que se les certifique una copia del mismo. En tal caso, la autoridad administrativa dejara constancia que el interesado ha hecho entrega de un documento o escrito bajo **manifestación de ser el original de la copia suscripta.**"*-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Analizando el artículo transcrito se ha sostenido *"De todo escrito o documento que se presente puede pedir el interesado que se certifiquen sus copias por la autoridad. Comprende no solo instrumentos, sino toda documental, inclusive planos. A pedido, el órgano administrativo certificará sobre el estado material del documento, indicándose las enmiendas, interlineados y otras particularidades que en él se adviertan. Deben ser controlados el original y la copia por la autoridad, toda vez que en la certificación queda constancia de ser el original de la copia suscripta. La copia puede ser fotográfica..."*¹-----

Por su parte el art. 40 indica: *"Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado..."* (el resaltado es propio)-----

Conforme las normas transcritas, la ley requiere la certificación o cotejo de las copias con los originales cuando los terceros ajenos a la administración presentan documentos en las actuaciones administrativas.-----

Por su parte el Decreto Territorial 4144/86, que establece las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa, estipula en el punto 8.3. las características del sello "Copia", que se debe utilizar en la administración pública provincial y dispone en el punto 8.3.2. que el uso de dicho sello es *"En las reproducciones del texto del documento"*.-----

En este entendimiento, considero que, como en el caso, las Resoluciones que el organismo agregó en copia a las actuaciones identificadas con el sello "ES COPIA" resultan ser suficientes para tener por reproducidos dichos documentos, toda vez que los mismos además de ser publicados en el Boletín Oficial, son actos administrativos incorporados por los funcionarios en sus propias actuaciones administrativas, y no copia de documentos de terceras personas, por lo que no necesitan ser autenticados con los originales sino simplemente consignar en la reproducción foto-estática con la firma de la autoridad correspondiente que es "Copia" con la imposición del sello respectivo..."-----

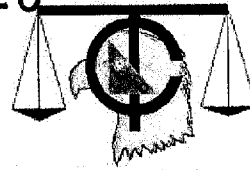
Por lo expuesto, considero que la observación debe ser levantada toda vez que la documentación que ha sido agregada a las actuaciones no reviste gravedad para

1 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. Tomás Hutchinson.
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

determinar la nulidad del acto administrativo que autoriza la ejecución del gasto y a su vez no obstaculizó el análisis del control del gasto realizado por la Auditora Fiscal interviniente.-----

En relación a las observaciones N° 4 y 6, que fueran mantenidas por Disposición Secretaria Contable N° 078/2012, y en instancia de apelación al Plenario de Miembros se incorporó nueva documentación que analizada la misma por la Auditora Fiscal emite el Informe N° 387/12 sugiriendo levantar los reparos formulados, criterio es compartido por el suscripto en atención los nuevos elementos incorporados por lo que considero que los reparos N° 4 y 6 deben ser levantados.-----

Ello por cuanto se había reparado que de la documentación no se verificaba el cumplimiento del punto 6.2 en cuanto que el Ministerio de Desarrollo Social tiene la tarea de auditoria por muestreo de acuerdo al padrón de usuarios, debiendo auditar por lo menos dos barrios de cada localidad por mes, con un mínimo del diez por ciento (10%) de usuarios por sector.-----

Así mediante la Nota N° 18A/12 Letra MDS DPT y H DPTO BYH RG, se acredita el cumplimiento de la auditoria citada y por lo tanto la observación N° 4 debe ser levantada.-----

Por su parte y en relación a la observación N° 6, al emitirse la Resolución Sec. Hac n° 424/12 que deja sin efecto la Resolución Sec Hac N° 364/12, que aprueba el gasto por compensación provincial, toda vez que la Secretaria de Energía de Nación reconoció el importe del subsidio que le corresponde y que son provisorios, por lo que compartiendo el criterio de la Auditora Fiscal considero que la observación debe ser levantada.-----

Por todo lo expuesto, se debería dictar un acto administrativo que resuelva:-----

- 1.- Mantener la observación N° 1, haciéndole saber al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----
- 2.- Levantar las observaciones N° 2, 4 y 6 por los motivos expuestos en los considerandos.-----

Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Toma nuevamente intervención el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Vuelve a este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 13418 EC/2012, caratulado: "S/ PAGO DE COMPENSACIÓN SUBSIDIO GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MARZO DE 2012", a los fines de tomar nueva intervención.-----

Habiendo tomado conocimiento de los fundamentos del voto del C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, adhiero a la proposición de incorporar en el acto administrativo a dictarse referida al levantamiento de las observaciones 4 y 6 conforme así lo sugiriera la Auditora actuante en su Informe Contable N° 387/12 a fs. 999. En cuanto al resto de los conceptos y medidas propuestas en el voto que me antecede respecto de la observación 1, entiendo que la cuestión debería resolverse conforme a los argumentos y proyecto de acto que expresara en mi primer intervención (fs. 1001/1005), la que ratifico en todos sus términos.-----

Por lo expuesto, y en consideración a que la cuestión así planteada importa para este Plenario de Miembros una concreta disidencia en lo que respecta a la observación N° 1 del Acta de Constatación N° 500/12 P.E., mantenidas por la Disposición Secretaría Contable N° 78/12 , remito las actuaciones al Sr. Presidente del Tribunal para continuidad del trámite correspondiente.-----

Así voto.-----

Por ultimo y ante la disidencia planteada toma intervención el Conjuez a cargo de la Vocalía de Auditoria C.P.N Sergio SALVATORE designado mediante Resolución Plenaria N° 363/2012 transcribiendo a continuación su voto.-----

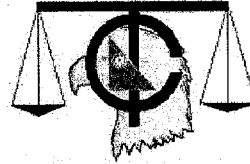
Viene a este Conjuez el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 013418-EC/12, caratulado: "S/PAGO DE COMPENSACION SUBSIDIO GLP EMPRESA GAS AUSTRAL S.A. Y SARTINI GAS S.R.L. PERIODO MARZO DE 2012" (V Cuerpos); habiendo sido designado por Resolución Plenaria N° 363/12, a efectos de integrar el Cuerpo Plenario de Miembros, y resolver acerca de la disidencia planteada entre los restantes integrantes del Cuerpo en los votos glosados a fs. 1001/1005, fs. 1006/1011 y fs. 1012.-----

Tal disidencia se suscita en torno a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Preventivo -Poder Ejecutivo) N° 500/12 P.E.,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

mantenida por la Disposición S.C. N° 78/12. Efectuada en los siguientes términos:
"La imputación preventiva y definitiva del gasto obrante a fs. 945 y 944, respectivamente, resultan de carácter extemporánea. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 31 de Decreto Provincial N° 1122, reglamentario de la Ley Provincial N° 495."-----

Al respecto, se pronuncia el Vocal Abogado propone que el acto administrativo a dictarse contemple por esta observación un apercibimiento hacia los responsables; haciéndoles saber que la reiteración en este tipo de incumplimientos los hará pasibles de sanciones, en orden a las facultades estipuladas en el Artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.-----

Argumenta el Vocal que, si bien la observación consiste en el incumplimiento normativo de *"haber efectuado una registración contable en forma tardía"*, en rigor de verdad la imputación preventiva y definitiva del gasto, independientemente de su inoportunidad en el tiempo, en el expediente resulta practicada, tal y como lo ratifica la Auditora Fiscal en la observación.-----

Por su parte el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia vota en el sentido de mantener esta observación, haciéndole saber al Subsecretario de Hacienda, Dr. Pablo RUSSO, que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley Provincial 50.-----

Sustenta su postura en la circunstancia que no quedan dudas que se han realizado en un mismo momento temporal la afectación preventiva y definitiva del gasto, vulnerando el Artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02; resultando imposible por el tipo de incumplimiento que sea corregido por la autoridad administrativa responsable. Quedando para la etapa de control posterior el debate sobre la corrección y trascendencia de la observación; destacando que la Auditora Fiscal no ha informado sobre posible perjuicio fiscal que pueda generar responsabilidad administrativa.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por los Vocales preopinantes, adhiero a la postura adoptada por el Vocal Contador en el Punto 1) de su Voto agregado a fs. 1006/1011.-----

Ello, por cuanto resulta claramente acreditado con las constancias agregadas a las actuaciones el incumplimiento a las normas contenidas en el Artículo 31 de Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, observado en el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2328



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Preventivo -Poder Ejecutivo)
Nº 480/12 .-----

Y si bien, atento la naturaleza del reparo, no puede ser saneado en esta instancia, considero, debe habilitarse la vía prevista en los Artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 50 y Punto 4 - G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01. Siendo en la etapa del control posterior donde, oportunamente y en base al pertinente informe de la Auditora Fiscal actuante, deberán analizarse las medidas a adoptar por parte del Tribunal.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27, 30, 31 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación Nº 1, haciéndole saber al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTÍCULO 2º.- Levantar las observaciones Nº 2, 4 y 6 por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO que en lo sucesivo deberá certificar las copias con la documentación original imponiendo el sello que es copia fiel del original, cuando los terceros ajenos a la administración presenten documentos en las actuaciones administrativas.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente y con remisión de las actuaciones del visto al Subsecretario de Hacienda Dr. Pablo RUSSO.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal CP Lorena RETAMAR.-----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 2 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

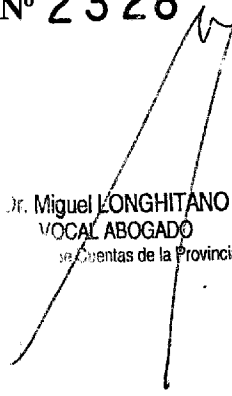
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

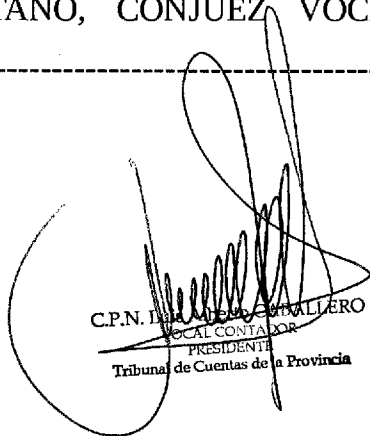
en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, CONJUEZ VOCAL DE
AUDITORIA C.P.N. Sergio SALVATORE.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 3 2 8


Sergio Salvatore
Contador Público Nacional (UNLP)
C.P.C.E.T. del F.Tº1 Fº176


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
de Cuentas de la Provincia


C.P.N. **Luis Alberto CABALLERO**
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia